

///son, ... de OCTUBRE de 2013.-

DICTAMEN N° 86/13 A.L.

Ref.: Expte. N° 33050/2013 s/.
Incremento Recursos IAS

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales el Instituto de Asistencia Social (IAS) los remite a este Tribunal de Cuentas conforme expone en su Nota N° 092-P-IAS (fs 126) "...a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el art. 32° de la Ley V N° 71...".

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-, inciso a) Consultas**: toda vez que en sus apartados 2.- y 3.- establece que "...Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: ...2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos..." (los subrayados son míos)

De este modo, se ha acompañado:

a.- exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de los eventos acontecidos y los extremos acerca de los cuales requiere la opinión de este organismo (Tribunal de Cuentas), comenzando por la Nota N° 41/13 GB (fs 1) y sus antecedentes agregados.

b.- opinión técnica respecto de las cuestiones que hacen a la consulta efectuada, aclarando y detallando los puntos de la documentación acompañada, tal como se detalla en la Nota N° 48-GJ/2013 (fs 3) y las planillas agregadas a fs 15 y 16, así como el informe de fs 33/34 y las planillas de fs 35 y 36

c.- opinión legal sobre las cuestiones así individualizadas y los puntos acerca de los cuales se requiere la opinión de este Organismo, la cual se agrega a fs 20/25 vta. (Dictamen N° 07 GAL-2013) y nuevamente a fs 72/vta (Dictamen N° 10 GAL/2013), fs 73/74 (Dictamen N° 11 GAL/2013).y fs 75/76 (Dictamen N° 12 GAL/2013), respectivamente para cada uno de los concesionarios (reproducidos en cada uno de los cuerpos –tres- de antecedentes que se han formado, y acompañados obran en Mesa de Entradas de este Organismo, tal como se da cuenta a fs 126).

A fin de no reiterar extracto de las actuaciones anteriores ni cualquier otro dato que ya figura en el expediente (conforme lo normado por el **Artículo 68°, apartado 1.-, Ley I N° 18**, antes Ley 920) me remito a los citados Dictámenes que, detallada y acabadamente, analizan las cuestiones hoy traídas a Consulta de este Organismo.

Sólo me restaría dejar constancia de determinadas cuestiones que entiendo pertinentes, a saber:

- a) tal como se señala en el punto 3. "Destino del Canon Extraordinario" de los Dictámenes arriba citados, habrá de acordarse el tal destino mediante una LEY que a tal efecto destine los fondos (recursos del IAS) a una finalidad diversa a la prevista por el Artículo 7° de la Ley I N° 177 (antes Ley 4160);

- b) a pesar de lo apuntado en el último párrafo de los citados dictámenes, no se han acompañado los proyectos de modificaciones de contratos que materializarían lo dispuesto por las Resoluciones N°s 889/13 (fs 92/94, para la concesionaria Punto y Banca S.A.) 890/13 (fs 95/97, para la concesionaria Trewelyn S.A.) y 891/13 (fs 98/101, para la concesionaria Casino Club S.A.)
- c) dichas resoluciones han sido notificadas a cada una de las concesionarias y expresamente ACEPTADAS por éstas (ver constancias de fs 108, 114 y 120);

En definitiva, y así compartiendo la opinión legal arriba citada, soy de la opinión que el IAS puede válidamente acordar con cada una de las concesionarias lo que por el presente se propicia, dejando aclarado que siempre se requerirá la LEY para otorgarle un destino diferente a los recursos a obtenerse en virtud de lo presentemente dispuesto y acordado.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas